

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional de Trabajo en las empresas productoras de Frio Industrial

(Continuación)

Art. 66. Excedencias.—El personal de plantilla fija con un tiempo mínimo de dos años de servicio en la empresa podrá pasar a la situación de excedencia, sin derecho a retribución alguna en tanto no se reincorpore al servicio activo. La excedencia puede ser de dos clases: voluntaria y forzosa.

Art. 67. Excedencia voluntaria.—La excedencia voluntaria se concederá por un plazo superior a un año e inferior a cinco, no computándose el tiempo que dure esta situación a efectos de aumentos por años de servicio.

La petición de excedencia se resolverá dentro del mes siguiente a su presentación, y se concederá o no atendiendo a las necesidades del servicio, debiéndose despachar favorablemente cuando ésta se fundamente en terminación o ampliación de estudios, exigencias familiares de carácter ineludible u otras causas análogas, que se señalarán detalladamente en el reglamento de régimen interior.

Si el trabajador no solicita el reintegro antes de la terminación del plazo señalado perderá el derecho a su puesto en la empresa. Cuando dentro de los límites fijados solicite su reintegro, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría profesional, y si la vacante producida fuera de categoría inferior a la suya podrá optar entre ocuparla con el salario a ella correspondiente o esperar a que se produzca otra de las de su categoría.

Art. 68. Excedencia forzosa.—Se reducirá esta situación cuando concurre una de las circunstancias siguientes:

- Nombramiento para cargo político.
- Ejercicio de cargos del Movimiento o de la Organización Sindical.
- Enfermedad, durante el tiempo que ésta subsista.

En los casos a) y b) la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que

desempeñaba el trabajador a su paso a la situación de excedente, contando se le el tiempo que en ella haya permanecido como en activo a todos efectos. El reintegro a su puesto deberá solicitarse dentro del mes siguiente a la terminación del cargo público que ostentaba. (Se continuará)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Contribución Territorial.—Negociado de Urbana.—Circular a los Ayuntamientos de esta provincia relativa a la confección de documentos cobratorios y Contribución Territorial Urbana, para el ejercicio de 1948.

En cumplimiento de lo ordenado en la ley de 12 de junio de 1911, Real decreto de 30 de mayo de 1928, circular de 21 de mayo de 1927, y en armonía con lo dispuesto en la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, y circulares posteriores de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, teniendo en cuenta, además, la orden de 11 de octubre de 1945 del Ministerio de Hacienda dictando normas para la aplicación de la ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945, esta Administración ha formado el repartimiento de esta provincia según se detalla en la relación que se une a esta circular por la cantidad de 1.672.281'04 pesetas; de las cuales 929.891'99 pesetas corresponden a cuotas del Tesoro al 17'20 por 100 sobre el líquido imponible, 464'945'99 pesetas a Recargo municipal del 50 por 100 sobre la cuota del Tesoro, 46.277'74 pesetas de Recargo especial del 10 por 100 de Paro Obrero, 45.186'92 pesetas a recargo del 10 por 100 de Amortización de Empréstitos municipales, y 20 por 100 de recargo para el Tesoro 185.978'39, distribuyéndose a cada municipio la cantidad por que ha de contribuir con arreglo a su riqueza.

Con el fin de que el servicio se lleve a efecto con verdadero conocimiento y puntualidad, esta Administración ha acordado las siguientes instrucciones:

1.ª La cuota del Tesoro es del 17'20 por 100 que será aplicable lo mismo a los Líquidos Imponibles correspondientes a Registros Fiscales comprobados que a los sin comprobar, conservando estos últimos el aumento del 25 por 100 sobre el líquido imponible dispuesto en la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.

2.ª De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 31 de diciembre de 1946 se

girará un recargo del 20 por 100 sobre el importe de la cuota en favor del Tesoro.

3.ª De conformidad con la Base 22 de la ley de 17 de julio de 1945 y la orden de 11 de octubre del Ministerio de Hacienda, se establece con carácter general para todos los Ayuntamientos el recargo municipal ordinario del 50 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

4.ª Subsiste el recargo de Paro Obrero para los pueblos que lo tengan establecido el cual será el 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro en consonancia con la orden de 11 de octubre de 1945 del Ministerio de Hacienda en su artículo 1.º, apartado d).

5.ª En los documentos cobratorios se habilitará una columna para cuota del Tesoro, otra para 20 por 100 del recargo especial para el Tesoro, otra a recargo municipal del 50 por 100 y finalmente otra para recargo de Paro Obrero (los Ayuntamientos que lo tengan establecido), y la suma de cuota del Tesoro, recargo transitorio y de los recargos municipales constituirán el total contribución que figurará en otra columna a continuación de las anteriores. Todas estas columnas deberán estar sumadas página por página.

6.ª Por decreto de 4 de junio del año actual se modifica la vigente escala de recibos anuales, semestrales y trimestrales, para el cobro de las contribuciones del Estado. Se considerarán: anuales, aquellas contribuciones que, con los recargos que les afecten, no excedan, en total, de 50 pesetas; semestrales, los que, en análoga forma, rebasen de 50 pesetas, sin exceder de 100, y trimestrales, los superiores, con sus recargos a 100 pesetas, de contribución anual.

Las cuotas anuales se recaudarán mediante un solo recibo, en el trimestre junio-septiembre de cada año; las semestrales se fraccionarán en dos recibos de igual importe, exigibles, respectivamente, en los trimestres abril-junio y julio-septiembre, y las trimestrales deberán hacerse efectivas por cuartas partes y a base de recibos que se correspondan con los trimestres naturales.

7.ª En ningún documento cobratorio debe faltar en cada finca el número del Registro Fiscal que tenga asignado y el de matrícula si la tiene, sin omitir la situación de las fincas en los padrones, especificando cada individuo.

8.ª Cada Ayuntamiento formará dos listas cobratorias y dos padrones, debiendo figurar en ellas todas las alteraciones que hayan sufrido en el presente ejercicio, bien por aumento o disminución del Líquido Imponible,

modificación de calle o número, transmisión de dominio, etc., siempre que tales alteraciones hayan sido objeto de expediente aprobado por la Administración con los trámites señalados en el artículo 21 del reglamento y no tificado a los Ayuntamientos.

9.ª Toda lista cobratoria llevará al final un Estado gradual del número de contribuyentes comprendidos en la misma, según el importe de su líquido imponible, debiendo coincidir el líquido imponible total con el que figure en el señalamiento, puesto que en el mismo figuran todas las variaciones.

10.ª También deberá llevar cada lista a su final un resumen del documento cobratorio en que consten los totales del líquido imponible, cuota del Tesoro, Recargo Transitorio, Recargos municipales y Total contribución que corresponde a Bienes del Estado, Bienes del propio Ayuntamiento y Bienes de otros Ayuntamientos, si las respectivas fincas están incluidas tributando en el documento así como los mismos totales que correspondan al resto de los contribuyentes. Si en algún Ayuntamiento no hay en tributación Bienes del Estado o de Ayuntamientos; también se hará este resumen figurando en el mismo el Estado y los Ayuntamientos con cero. Se detallará el número del Registro que tenga.

11.ª En las listas cobratorias es indispensable hacer constar por cada finca el domicilio del cobro.

12.ª Los documentos deben de estar escritos con letra clara, perfectamente legible y a poder ser escrito a máquina, los que resulten difícil o dudosamente legibles, serán devueltos para su nueva confección, de acuerdo con lo que se interesa en esta instrucción.

13.ª Previa exposición al público por término de ocho días y resueltas por la Junta pericial las reclamaciones que sobre errores aritméticos o de copia hayan sido presentadas, los documentos cobratorios confeccionados deberán tener entrada en esta Administración con anterioridad al día 15 de noviembre próximo para su examen y aprobación.

Esta Administración encarece a todo Ayuntamiento el cumplimiento del servicio dentro del plazo señalado y en la forma que se establece, coadyuvando así a la rápida aprobación de los documentos cobratorios y por ello a la cobranza de esta contribución evitando con ello dar lugar a exigir responsabilidades.

Soria 22 de octubre de 1947.—El Administrador, Juan S. Jiménez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel. 2050

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Contribución Urbana...Año de 1948

RELACION de las cantidades que corresponden a los pueblos de esta provincia que tienen aprobado y no comprobado su Registro fiscal de edificios y solares los cuales deben tributar al 17'20 por 100 sobre el líquido imponible asignado, por cuota única para el Tesoro, con el recargo municipal ordinario del 50 por 100 sobre dicha cuota; el 20 por 100 de recargo transitorio para el Tesoro y el 10 por 100 de paro obrero, si lo tienen establecido. (El recargo transitorio para el Tesoro girado sobre el 17'20 por 100).

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible		Cuota del Tesoro al 17'20 por 100		Recargo municipal 50 por 100		20 por 100 recargo Tesoro		10 por 100 recargo paro obrero		Total contribución	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Abanco	1.487 50	255 85	127 92	51 17	127 92	51 17	434 94					
Abión	1.572 96	270 55	135 28	54 17	135 28	54 17	459 94					
Acrivos	1.137 50	195 65	97 82	39 13	97 82	39 13	332 60					
Aguaviva de la Vega	2.813 62	483 94	241 97	96 79	241 97	96 79	822 69					
Alaló	3.302	395 94	197 97	79 19	197 97	79 19	673 10					
Almeda (La)	4.028 13	692 83	346 42	138 56	346 42	138 56	1.177 81					
Alcoba de la Torre	1.118 30	192 34	96 17	38 47	96 17	38 47	326 98					
Alcozar	4.181 64	719 24	359 62	143 85	359 62	143 85	1.222 71					
Aldeanillas de las Peñas	3.044 77	523 70	261 85	104 72	261 85	104 72	890 27					
Aldeales	498 38	85 72	42 86	17 15	42 86	17 15	145 75					
Aldehuela de Agreda	2.643 36	914 16	454 66	157 21	454 66	157 21	267 25					
Alentisque	1.572 26	270 42	135 21	54 09	135 21	54 09	72 92					
Alud	1.603 13	275 75	137 87	55 15	137 87	55 15	459 72					
Almaral	1.648 94	283 62	141 81	56 73	141 81	56 73	468 77					
Ambroña	997 26	171 55	85 78	34 31	85 78	34 31	482 16					
Armejún	1.169 06	201 08	100 54	40 21	100 54	40 21	291 64					
Ayagas	1.700 77	292 53	146 27	58 50	146 27	58 50	341 83					
Barriomartin	1.243 75	231 12	115 56	46 22	115 56	46 22	497 30					
Beltejar	1.110 09	190 95	95 47	38 19	95 47	38 19	324 61					
Belpeñeira	1.539 96	264 87	132 43	52 98	132 43	52 98	450 32					
Berzón	3.824 62	657 83	328 91	131 56	328 91	131 56	866 56					
Berzosa	3.111 73	535 22	267 62	107 04	267 62	107 04	403					
Bleoces	1.157 81	199 14	99 57	39 82	99 57	39 82	619 07					
Blocona	2.057 81	353 94	176 97	70 80	176 97	70 80	121 51					
Bocigas de Perales	2.201 95	378 73	189 36	75 74	189 36	75 74	219 30					
Boós	3.669 92	631 22	315 61	126 24	315 61	126 24	897 18					
Bretún	2.206 88	379 58	189 79	75 92	189 79	75 92	560 14					
Briás	2.929 69	503 91	251 96	100 78	251 96	100 78	689 17					
Buimanco	1.378 25	237 06	118 53	47 41	118 53	47 41	435 38					
Cabreriza	2.117 19	364 16	182 08	72 83	182 08	72 83	565 65					
Camparañón	415 63	71 48	35 74	14 29	35 74	14 29	403					
Canredondo	750	129	64 50	25 80	64 50	25 80	619 07					
Cañamaque	3.068 36	527 76	263 88	105 54	263 88	105 54	121 51					
Caracena	1.915 62	329 49	164 75	65 90	164 75	65 90	219 30					
Carascosa de Abajo	1.439 06	247 52	123 76	49 50	123 76	49 50	897 18					
Casarejos	2.185 94	375 98	187 99	75 20	187 99	75 20	560 14					
Castil de Tierra	1.898 63	326 56	163 28	65 31	163 28	65 31	689 17					
Cerbón	1.489	256 11	128 05	51 22	128 05	51 22	435 38					
Cigudosa	4.290 64	737 99	369	147 61	369	147 61	1.284 60					
Conquezueta	2.496 19	429 34	214 67	85 87	214 67	85 87	729 88					
Cortos	937 50	161 25	80 63	32 25	80 63	32 25	214 13					
Cubilla	1.521 09	261 65	130 82	52 32	130 82	52 32	444 79					
Cuesta (La)	893 80	153 73	76 99	30 72	76 99	30 72	261 44					
Cueva de Agreda	1.884 38	324 11	162 05	64 82	162 05	64 82	466 98					
Cuevas de Ayllón	3.464 13	595 85	297 92	119 17	297 92	119 17	1.012 94					
Cuevas de Soria	1.141 40	196 32	98 16	39 26	98 16	39 26	333 74					
Chaorna	1.268 29	218 14	109 07	43 63	109 07	43 63	370 84					
Chércoles	3.763 12	647 26	323 63	129 46	323 63	129 46	1.100 35					
Devanos	5.312 81	913 80	456 90	182 75	456 90	182 75	1.553 45					
Dustes	2.453 51	422	211	84 40	211	84 40	717 40					
Escobosa de Almazán	1.040 63	178 99	89 50	35 80	89 50	35 80	304 29					
Espejón	1.596 87	274 76	137 38	54 94	137 38	54 94	466 35					
Esteras de Soria	3.805 48	654 54	327 27	130 91	327 27	130 91	1.112 74					
Esteras de Medina	1.449 01	249 25	124 62	49 85	124 62	49 85	423 72					
Frechilla de Almazán	1.134 38	195 11	97 56	39 03	97 56	39 03	331 70					
Fresno de Caracena	3.503 12	602 54	301 27	120 50	301 27	120 50	1.074 31					
Fuentearmegil	3.004 23	516 75	258 38	103 35	258 38	103 35	828 48					
Fuentebeba	2.383 20	409 21	204 96	81 98	204 96	81 98	696 85					
Fuenteblancales	1.203 37	208 01	104	41 60	104	41 60	353 61					

	1	2	3	4	5	6
Villar de Maya	2.966 25	510 19	255 10	102 04		867 33
Villarijo	808 59	139 08	69 54	27 81		236 45
Villaseca de Arciel	3.264 06	561 42	280 72	112 28		954 42
Vizmanos	1.442 19	248 08	124 03	49 61		421 70
Zayas de Torre	2.016 75	346 88	173 44	69 37		589 69
Totales	335.010 78	57.631 85	28.810 92	11.524 37		97.957 15

RELACION de las cantidades que corresponden a los pueblos de esta provincia que tienen aprobado y comprobado su Registro fiscal de edificios y solares los cuales deben tributar al 17'20 por 100 sobre el líquido imponible asignado como cuota única para el Tesoro, con el recargo municipal ordinario del 50 por 100 sobre dicha cuota, el 20 por 100 de recargo transitorio para el Tesoro, el 10 por 100 de paro obrero y 10 por 100 de amortización de empréstitos, si lo tienen establecido.

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible		Cuota del Tesoro al 17'20 por 100		Recargo municipal 50 por 100		20 por 100 recargo Tesoro		10 por 100 recargo paro obrero		10 por 100 amortización empréstitos		Total contribución	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Abejar	7.741 65	1.331 56	665 78	266 31	665 78	266 31	2.263 65							
Agreda	5.844 95	1.005 33	502 66	201 06	502 66	201 06	1.709 05							
Agradados	143.882 24	24.661 74	12.330 87	4.932 34	12.330 87	4.932 34	41.924 46							
Aguilar de Montuenga	7.549 80	1.298 57	649 28	259 71	649 28	259 71	2.207 56							
Alconaba	7.127	1.225 84	612 92	245 17	612 92	245 17	2.088 98							
Alcubilla de Avellaneda	8.752 20	1.505 38	752 69	301 73	752 69	301 73	2.559 80							
Alcubilla del Marqués	4.133 75	711	355 50	142 20	355 50	142 20	1.208 70							
Aldea de San Esteban	3.297 45	541 63	327 76	135 10	327 76	135 10	1.148 38							
Aldealuatante	6.298	1.083 26	541 63	216 65	541 63	216 65	1.841 53							
Aldealpozo	5.589 25	952 75	476 38	190 55	476 38	190 55	1.619 68							
Aldehuela de Agreda	3.626 50	623 76	311 88	124 75	311 88	124 75	1.060 39							
Aldehuela del Rincón	2.579 50	443 77	221 84	88 73	221 84	88 73	754 2							
Aldehuela de Periañez	4.114 40	707 68	353 84	141 53	353 84	141 53	1.203 0							
Aldehuelas (Las)	8.911 50	1.532 78	766 39	306 56	766 39	306 56	2.605 7							
Almajano	5.678 23	976 65	488 33	195 32	488 33	195 32	1.660 30							
Almaluez	24.404 06	4.197 50	2.098 72	839 50	2.098 72	839 50	7.135 70							
Almazán	293.012 35	50.398 12	25.199 06	10.079 62	25.199 06	10.079 62	85.676 80							
Almazul	5.514	948 40	474 20	189 68	474 20	189 68	1.612 30							
Almenar de Soria	18.287 75	3.145 49	1.572 74	629 40	1.572 74	629 40	5.347 68							
Alpanseque	3.888 55	660 23	330 12	132 29	330 12	132 29	1.122 70							
Andaluz	2.087 77	359 10	179 55	71 62	179 55	71 62	610 47							
Araucón	4.196	721 71	360 83	144 34	360 83	144 34	1.226 88							
Arco de Jalón	201.986 33	34.741 73	17.370 86	6.948 35	17.370 86	6.948 35	59.060 94							
Arenillas	3.619 87	622 62	311 31	124 52	311 31	124 52	1.058 45							
Arévalo de la Sierra	1.951 05	335 58	167 79	67 12	167 79	67 12	570 49							
Atauta	5.265 38	905 64	452 82	181 07	452 82	181 07	1.539 53							
Ausejo de la Sierra	2.340 60	402 59	201 29	80 52	201 29	80 52	684 39							
Baraona	14.817 50	2.548 61	1.274 30	509 72	1.274 30	509 72	4.332 63							
Barca	6.556 90	1.127 79	568 39	225 55	568 39	225 55	1.917 23							
Barcones	4.572 59	786 48	393 24	157 30	393 24	157 30	1.337 02							
Bayubas de Abajo	5.230 44	909 96	454 98	181 99	454 98	181 99	1.546 93							
Bayubas de Arriba	1.136 97	195 56	97 78	39 11	97 78	39 11	332 45							
Berlanga de Duero	69.298 99	11.919 42	5.959 71	2.383 87	5.959 71	2.383 87	20.263 85							
Blaos	1.822 30	313 44	156 72	62 69	156 72	62 69	532 85							
Bordecoréx	2.121 42	364 83	182 42	72 96	182 42	72 96	620 21							
Borjabad	2.294 42	394 64	197 32	78 92	197 32	78 92	670 87							
Borobia	17.318 40	2.978 76	1.489 38	585 75	1.489 38	585 75	5.063 98							
Buberos	8.443	1.452 20	726 10	290 44	726 10	290 44	2.468 74							
Buitrago	1.437 80	247 30	123 65	49 26	123 65	49 26	420 41							
Burgo de Osma	163.678 50	28.152 70	14.076 35	5.630 54	14.076 35	5.630 54	47.839 59							
Cabrejas del Campo	3.329 96	572 76	286 38	117 55	286 38	117 55	973 69							
Cabrejas del Pinar	7.837 40	1.348 03	674 02	269 61	674 02	269 61	2.291 66							
Calatañazor	4.084 05	693 86	346 93	138 78	346 93	138 78	1.179 57							
Calderuela	4.205 95	723 42	361 71	144 68	361 71	144 68	1.229 90							
Caltojar	6.403 10	1.101 34	550 67	220 31	550 67	220 31	1.872 32							
Candilichera	6.080 20	1.037 19	518 60	207 43	518 60	207 43	1.763 21							
Carbantes	3.783 12	650 70	325 35	130 15	325 35	130 15	1.106 19							
Carbonera de Frenles	2.651 10	352 79	176 40	70 56	176 40	70 56	599 75							
Cardeón	3.615	621 78	310 89	124 36	310 89	124 36	1.057 03							
Carrasosa de Arriba	2.827 61	486 36	243 18	97 27	243 18	97 27	826 79							
Carrasosa de la Sierra	3.003 50	516 60	258 30	103 32	258 30	103 32	873 22							
Castellón del Campo	2.639 25	453 95	226 87	90 81	226 87	90 81	771 83							
Castellón de la Sierra	1.891 62	325 36	162 68	65 07	162 68	65 07	533 11							
Castilruiz	14.098 98	2.425 02	1.212 51	485	1.212 51	485	4.132 53							
Castillejo de Robledo	16.010 29	2.753 76	1.376 88	550 75	1.376 88	550 75	4.651 39							
Cidenera de Andaluz	1.847 75	317 81	158 91	63 56	158 91	63 56	540 28							
Cidones	5.955 45	1.024 34												

Table with multiple columns listing municipalities and their corresponding numerical values. The municipalities listed include Fuentelabral, Fuentes de Agradá, Fuentes de Magaña, Herrera de Soria, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Jodra de Cardos, Judes, Laina, Licerias, Lodares de Osma, Losilla (La), Madruédano, Maján, Matanza de Soria, Matasejún, Mezquétillas, Miño de San Esteban, Modamio, Montblona, Montenegro de Cameros, Morcuera, Muedra (La), Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Muro de Agradá, Nafra de Ucero, Nafra la Llana, Nepas, Nograles, Nolay, Nomparedes, Noviales, Olmillos, Ontalvilla de Almazán, Paones, Peñalazar, Perera (La), Perionel del Campo, Pinilla del Campo, Pimilla del Omo, Povar, Portillo de Soria, Poveda (La), Puebla de Eca, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Retortillo de Soria, Revilla de Calatanazor, Romanillos de Medina, Sainas de Medina, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Paredes, Soliedra, Tajahuerce, Tajeco, Talveilla, Tanine, Torrearvalo, Torremocha de Ayllón, Torreveciente, Torrubia de Soria, Ucero, Vadillo, Valdanzo, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdemoro de San Pedro, Valdenebro, Valdeprado, Valderrodilla, Valderromán, Valtajeros, Vaylenedizo, Vea, Ventosa de San Pedro, Villabuena, Villalvaro, Villanueva de Gormaz, and Villar del Campo.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

(Rectifica el publicado en 27 de agosto de 1947)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, las relaciones de características del término municipal de Ucero, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hec-táreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Primera.....	5	48	39
Idem.....	Segunda.....	13	10	77
Idem.....	Tercera.....	20	94	48
Idem.....	Cuarta.....	17	54	70
Pradera.....	Unica.....	7	14	92
Cereal seco.....	Primera.....	23	32	74
Idem.....	Segunda.....	67	42	57
Idem.....	Tercera.....	48	02	61
Idem.....	Cuarta.....	10	18	27
Idem.....	Quinta.....	51	52	53
Eras.....	Unica.....	1	79	88
Monte público núm. 198.....	Especial.....	587	12	13
Pinar.....	Unica.....	67	19	77
Dehesa.....	Unica.....	53	54	83
Leñas.....	Primera.....	8	00	00
Idem.....	Segunda.....	282	63	86
Erial a pastos.....	Primera.....	234	77	30
Idem.....	Segunda.....	138	10	10
Idem.....	Tercera.....	447	07	02
Improductivo.....		0	06	51

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial. Soria 21 de octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2135

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Plazo de entrega de cosecha de cereales

Seguendo instrucciones de la Delegación Nacional del Servicio nacional del Trigo, que a su vez cumple lo dispuesto en la circular 628 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes; se hace saber que el plazo de entrega en los almacenes del S. N. T. de los cupos mínimos de entrega obligatoria (cupos forzosos) correspondientes a todos los productos, termina el día treinta de noviembre próximo, sin ninguna prórroga.

Soria 27 de octubre de 1947.—El Jefe provincial. 1163

Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1942, se publica a continuación el precio de la harina panificable que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del SNT. para regir en esta provincia durante el próximo mes de noviembre:

Harina de trigo para abastecimientos, 232'84 pesetas quintal métrico.

Id. id. para cañje, 112'12 id. id.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 27 de octubre de 1947.—El Jefe provincial. 2160

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente sobre decla-

ración de herederos abintestato, por fallecimiento de D. Antonio Bruno Pérez López, hijo de Antonio y de Nicasia, de 34 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, cuya defunción tuvo lugar el día 30 de junio del corriente año.

Reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo, D. Marcial, D. Manuel y D. Francisco Pérez López, y su sobrina María de la Concepción Pérez Zalabardo, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días acudan a reclamarlo ante este Juzgado.

Dado en Soria a 23 de octubre de 1947.—Amado García.—El Secretario, P. H., Luis Main. 2127 436.—Derechos 40'50 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

GOMARA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 del actual, acordó sacar a concurso la construcción de un Mercado de Ganados en esta villa, por el sistema de concesión de la explotación, bajo las condiciones que en el mismo fueron aprobadas.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del vigente reglamento de Contratación, se hace público, para que puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo, durante cinco días a contar del siguiente a su publicación en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Gómara 22 de octubre de 1947.—El Alcalde, Justo Moñux. 2048

Imprenta provincial.

RESUMEN GENERAL

	1	2	3	4	5	6	7
Villares de Soria.....	5.089 75	866 84	433 42	173 37	»	»	1.473 63
Villasayas.....	5.314 80	914 14	457 07	182 88	»	»	1.554 04
Villaverde del Monte.....	2.140 80	368 15	184 06	73 62	»	»	625 08
Vinuesa.....	53.264 05	9.161 42	4.580 71	1.832 28	»	»	15.574 41
Vozmediano.....	21.370 75	3.675 77	1.837 89	735 14	»	»	6.248 80
Yanguas.....	6.156 55	1.058 93	529 47	211 79	»	»	1.800 19
Yelo.....	6.704 65	1.153 19	576 59	230 64	»	»	1.960 42
Totales.....	5.071.343 87	872.270 14	436.135 07	174.454 02	46.277 74	45.186 92	1.574.323 89

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible	Cuota del Tesoro al 17'20 por 100	Recargo municipal 50 por 100	20 por 100 recargo Tesoro	10 por 100 recargo paro obrero	10 por 100 amortización préstamos	Total contribución
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Pueblos sin comprobar.....	335.010 78	57.621 85	28.810 92	11.524 37	»	»	97.957 15
Pueblos comprobados.....	5.071.343 87	872.270 14	436.135 07	174.454 02	46.277 74	45.186 92	1.574.323 89
Total General.....	5.406.354 65	929.891 99	464.945 99	185.978 39	46.277 74	45.186 92	1.672.281 04

Soria 22 de octubre de 1947.—El Administrador, Juan S. Jiménez —V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Miguel.